

	REGLAMENTO DE PENSIONADOS FONDO DE EMPLEADOS FECOSBA	ACTA No.382 DE JUNTA DIRECTIVA
--	---	---

**REGLAMENTO DE CONTINUIDAD DE PENSIONADOS
ACUERDO Nro. 4 de 2019**

La Junta Directiva del **FONDO DE BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESUS - FECOSBA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto vigente en su Artículo 54, faculta a la Junta Directiva para reglamentar las políticas y directrices que se deben aplicar cuando sea necesario.

ACUERDA:

Reglamentar el proceso de vinculación y uso de los servicios por parte de los pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación. El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de FECOSBA y no exime a los pensionados del cumplimiento de los mismos.

Artículo 1º. Definición: PENSIONADO: recibe esta denominación la persona que se desvincula de: Compañía de Jesús, Asobartolina, Asiabartolina, Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé, , ACODESI, Centro de Investigación y educación Popular (CINEP), el Servicio Jesuita a Refugiados Latinoamérica y el Caribe (SJR LAC), el Servicio Jesuita a Refugiados Colombia (JRS –COL) y el Colegio Santa Luisa en calidad de trabajador, por motivo obtener la calidad de pensionado o jubilado y desea dar continuidad a su afiliación en FECOSBA.

Parágrafo: Se tomara como base para aportes el valor de la mesada pensional certificada por su Fondo de Pensiones y para quienes no tengan mesada pensional se requerirá una certificación de ingresos firmada por el Contador o una Declaración Juramentada.

ARTÍCULO 2º. De los Pensionados. El Pensionado que desee continuar como asociado al Fondo de Empleados Bartolinos y de la Compañía de Jesús- FECOSBA, deberá acogerse a las siguientes condiciones:

- Aceptar como ingreso base el monto de la pensión de jubilación o el valor de la certificación de ingresos firmada por el Contador o una Declaración Juramentada.
- Comprometerse a seguir ahorrando como mínimo el cinco (5%) por ciento y como máximo un diez (10%) por ciento del ingreso base.
- Anexar a la solicitud de actualización de datos como asociado una fotocopia de la “Resolución de Pensión de Jubilación” o declaración juramentada y una vez empiece a recibir la pensión, entregar a FECOSBA una copia del primer desprendible de pago de pensión.
- Autorizar por escrito a FECOSBA el porcentaje de ahorro a realizar y pagar mensualmente sus obligaciones, cuota de ahorro permanente o eventuales cuotas por concepto de créditos y/o convenios vigentes o futuros.
- Actualizar anualmente y/o cuando la administración de FECOSBA lo requiera, el monto de su ingreso base, para lo cual deberá enviar y/o entregar nueva certificación.



REGLAMENTO
DE PENSIONADOS FONDO DE
EMPLEADOS FECOSBA

ACTA No.382 DE JUNTA
DIRECTIVA

- Realizar actualización de datos anualmente o cuando presente algún cambio de domicilio o cuando la administración de FECOSBA lo requiera.

ARTÍCULO 3º. GENERALIDADES: Reglamentación que aplica para Pensionados que desean continuar como asociados a FECOSBA:

En concordancia con lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto vigente, la devolución de aportes y ahorros permanentes sólo se produce al momento de la desvinculación del asociado al ente patronal o como trabajador de FECOSBA. El cambio de trabajador vinculado laboralmente a pensionado no afecta la permanencia del Asociado en el Fondo de Empleados, por lo tanto no se considera la devolución de aportes si el pensionado está interesado en continuar como asociado a FECOSBA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 del Estatuto vigente, la Junta Directiva tiene la facultad de reglamentar la compensación de las obligaciones pendientes de los asociados con el saldo de sus ahorros permanentes.

Para acceder a algún tipo de crédito, los asociados deben estar al día en el pago de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes.

Se deben cumplir las demás normas vigentes para utilizar el servicio de crédito.

Los créditos estarán amparados con una póliza de vida grupo deudores, sin importar la cantidad de ahorros y aportes que tenga el asociado pensionado.

Los pensionados podrán tener créditos acumulados únicamente por la suma que la compañía de Seguros se comprometa a amparar.

Los pensionados no podrán ser deudores solidarios, podrán ser deudores solidarios siempre y cuando el deudor acceda a garantizar también el crédito con CONFES y cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos.

En caso de muerte del asociado, tanto los ahorros como los aportes serán devueltos a los beneficiarios registrados por este, una vez surtan los trámites correspondientes a la devolución y reintegro de reclamación de los seguros que amparan los préstamos

Los pensionados que pierdan su calidad de asociado no podrán reintegrarse.

Debido a que las pólizas de seguros no tienen cobertura para personas mayores de 70 años, por lo tanto una vez el asociado cumpla esta edad, FECOSBA se abstendrá de aprobar créditos que superen el monto de sus ahorros

ARTÍCULO 4º. APOORTE MENSUAL: Los Pensionados deberán realizar el pago de sus aportes dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.



REGLAMENTO
DE PENSIONADOS FONDO DE
EMPLEADOS FECOSBA

ACTA No.382 DE JUNTA
DIRECTIVA

ARTÍCULO 5º. PAGO DE OBLIGACIONES: Los Pensionados deberán realizar el pago de sus obligaciones mensuales el día treinta (30) de cada mes o a más tardar los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 6º. SANCIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13 Derechos de los Asociados, del reglamento de crédito vigente: "Tienen derecho a solicitar créditos los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con FECOSBA por todo concepto, que no se encuentren sancionados por la Junta Directiva o por lo previsto en los reglamentos, el incumplimiento en el pago oportuno de sus aportes y obligaciones mensuales, le significará al asociado las siguientes sanciones":

- A. Por mora en el pago de las cuotas, FECOSBA cobrará el máximo interés legalmente permitido.
- B. La mora empieza a correr desde el primer día de incumplimiento en el pago de la cuota.
- C. Si un deudor alcanza las dos cuotas vencidas o la última por pagar, se hará un cruce automático del valor de la cuota, así como los intereses moratorios causados hasta la fecha.
- D. Cuando ha sido necesario acudir a los ahorros de un socio para cancelar las cuotas atrasadas, el socio es sancionado y no podrá solicitar ningún crédito durante la vigencia del préstamo.
- E. Si el socio moroso vinculado con el caso anotado en los dos literales anteriores entra nuevamente en mora o permanece en ella, FECOSBA descontará la totalidad de la deuda de sus ahorros y aportes.
- F. Si los ahorros del socio en mora no alcanzan a cubrir el valor adeudado, FECOSBA queda habilitado para exigir la deuda al codeudor y hacer efectivas las garantías que se posean
- G. Dependiendo del monto, duración de la mora y disposición del socio para solucionar el problema, el gerente y la junta directiva tienen la discreción de aplicar el régimen disciplinario contemplado en los estatutos del fondo
- H. La junta directiva podrá intervenir en cualquiera de sus etapas

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA, REFORMAS Y MODIFICACIONES. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 27 de Julio de 2019

(Original firmado)
CLARA ISABEL CORTES ALVARADO
Presidente FECOSBA

(Original firmado)
LEIDY PAOLA MORALES SANABRIA
Secretaria